

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO IME

TITULO PRIMERO

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

La Fundación pro IME (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, que se constituye por voluntad de personas y empresas colaboradoras del Instituto Multidisciplinar de Empresa (IME), que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en Calle Norberto Cuesta Dutari, nº 7 bajo, Salamanca.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de su extensión a otras Comunidades Autónomas y a otros Países

Art. 6º.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto apoyar a las personas, empresas e instituciones relacionadas con el mundo empresarial, mediante la transferencia de los conocimientos

generados en las universidades a las que pertenecen los miembros del IME.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Elaborar estudios, informes, así como apoyar al tejido empresarial de nuestra región, con una especial atención a la protección del medio ambiente.
- b) Promover todo tipo de actividades conducentes a potenciar el desarrollo rural de nuestra región y la sostenibilidad de nuestros recursos.
- c) Promover másteres oficiales de calidad en función de las necesidades que nos manifiesten las empresas, destinados a un amplio público, desde recién titulados hasta directores generales.
- d) Apoyar y desarrollar investigación interdisciplinar en todos los aspectos relacionados con la empresa, esta actividad ira desde proyectos realizados en el seno de la Fundación hasta el apoyo a proyectos externos (nacionales o internacionales).
- e) Apoyar la inserción laboral de los universitarios.
- f) Potenciar el contacto empresarial de los jóvenes, independientemente de que sean universitarios para inculcar en ellos una cultura empresarial.
- g) Mejorar la cualificación de los directivos de las empresas e instituciones, con las actividades tanto formativas como de otro tipo que sean necesarias.
- h) Apoyar el desarrollo económico del entorno de la USAL entendido en sentido amplio, apoyando el desarrollo en todos los lugares geográficos donde la USAL tenga interés y pueda haber potenciales alumnos, extendiendo esta intervención al ámbito internacional donde la Universidad tenga o desarrolle actividades. Se prestará un especial interés en el medio rural por la importancia de este para Castilla y León y en particular para la provincia de Salamanca.
- i) Fomentar la cultura empresarial, mediante acciones formativas, divulgativas y de otros tipos que

se consideren oportunas, con especial atención a emprendedores, empresas familiares y empresas agroalimentarias.

- j) Apoyar el desarrollo de proyectos de inversión que supongan la atracción de capital al entorno más directo de la USAL, principalmente a Salamanca y su provincia.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Art. 7º.- Beneficiarios.-

Serán beneficiarios de la fundación toda la sociedad en general, en especial las personas y empresas que se detallan en el artículo anterior.

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

Art. 9º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos: a) interpretación y modificación de los Estatutos; b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación; c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación; d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato; e) extinción de la Fundación; f) fusión con otra u otras fundaciones; g) otorgamiento de poderes, y h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato decida, de entre las que son delegables de conformidad con lo que establece la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 10º.- Composición del Patronato.-

1. El Patronato será un órgano colegiado y estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve patronos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona que las represente y a personas sustitutas, así como el orden de sustitución en caso de que fueran varios.

4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por

razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Los fundadores que sean designados patronos en la escritura de constitución de la Fundación se denominarán patronos fundadores y ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Los fundadores podrán designar, igualmente en la escritura de constitución, otros patronos hasta el límite señalado en el número 1 de este artículo.

Art. 11º.- Estructura del Patronato-

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en estos estatutos.

La composición del primer patronato será la reflejada en la escritura fundacional.

Art. 12º.- Distribución de competencias.-

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha

representación en alguno de sus miembros o en el Director de la Fundación, u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

En caso de empate en las votaciones del Patronato de la Fundación, el Presidente dispone del voto de calidad para deshacer el empate.

2. Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidentes, según su orden: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante; b) participar en las reuniones del Patronato con voz y voto; c) cualquier otra que le sea encomendada por delegación.

3. Son funciones del Secretario: a) custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendadas por delegación, si reuniera la condición de patrono, o mediante apoderamiento en caso de que no lo fuere.

4.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Art. 14º.-Duración del mandato.-

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones o no reúnan la calidad de Patronos Fundadores conforme a lo establecido en el artículo 10º, número 5, desempeñarán sus funciones durante 5 años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente. Cuando alguno de los patronos lo sean por razón de sus cargos en otras instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en dichos cargos.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente al que corresponda según su orden, salvo que actúe en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución el cargo por razón del que es miembro del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el vicesecretario.

Art. 16º.-Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia con las debidas formalidades; incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial, finalización del mandato para el que fueron nombrados, extinción de la persona jurídica o el cese en el cargo en razón del que fueron nombrados patronos.

Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 18º.-Vacantes en el Patronato.-

1. Con posterioridad a la designación del primer Patronato por los Fundadores, corresponde al propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros:

a) La designación de nuevos Patronos en sustitución de los que hayan cesado por aplicación del artículo 16º, o, en su caso, la renovación de su mandato por nuevos períodos. En este caso, el patrono afectado no deberá intervenir en la adopción del acuerdo correspondiente.

b) La designación de nuevos patronos hasta el límite señalado en el artículo 10º.

2. En el supuesto de cese de los patronos fundadores y con carácter previo al mismo, cada uno de ellos podrá designar a la persona que haya de sustituirles, cuyo mandato tendrá igualmente carácter indefinido.

Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley. Los patronos no podrán celebrar contratos con la Fundación, ya sea en nombre propio o de terceras personas, sin la previa autorización del Protectorado.

Art. 24º.-Director de la Fundación.-

El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones mediante el pertinente apoderamiento.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato

Art. 25º.- Personal de la Fundación

Si las actividades de la Fundación lo requieren, el Patronato podrá proceder a la contratación de personal para la gestión de la misma. El Director General podrá proponer al Patronato las competencias profesionales necesarias para los puestos a cubrir para el buen funcionamiento de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

Art. 26º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Art. 27º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Art. 28º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 29º.-Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y

con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

La Fundación también podrá percibir un precio por los servicios que preste, con el fin de coadyuvar a sus fines y a la sostenibilidad del servicio.

Art. 30º.-Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

TÍTULO CUARTO

Art. 31º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 32º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las

Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 33º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concorra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 34º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las entidades no lucrativas designadas por el Patronato, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.

